

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 616

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la parte actora subsanó la falencia advertida en auto del 2 de junio de la presente anualidad en término, y por contener la demanda los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda contenciosa de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada a través de apoderada judicial por DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS contra ANA MARIA MORALES HERRERA.
2. NOTIFIQUESE personalmente a la demandada señora ANA MARIA MORALES HERRERA este proveído en los términos del último inciso del artículo 6º del Decreto 806 del 2020 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene la conteste.
3. Notificar de este proveído tanto al Defensor de Familia del ICBF como al agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Juan Fernando Rangel Torres

Juez

Juzgado 006 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23b88fed39344b1e86cf7e382b9a424fcb69b602df159bb0bd22765bbc34a40f

Documento generado en 15/06/2021 12:56:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**